



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00173
DEMANDANTE : JOSÉ ALBERTO MESA ESCOBAR
DEMANDADO : FLOR ORLEYA PUERTA RIVERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de ordenar seguir adelante la ejecución. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°961

Medellín- Antioquia, Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto N°924 del 14 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de la señora **FLOR ORLEYA PUERTA RIVERA** y a favor del señor **JOSÉ ALBERTO MESA ESCOBAR**, tal y como consta en la parte resolutive de dicha providencia.

La demandada **FLOR ORLEYA PUERTA RIVERA**, se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto N°275 del 10 de febrero de 2021, cabe decir que en la misma providencia se requirió a fin de que presentara la contestación de la demanda a través de apoderado judicial, por encontramos frente a un proceso de menor cuantía, concediéndole así el termino legal no solo para asignarlo sino para presentar la contestación y proponer excepciones si fuera el caso, pese a esto, la parte demandada no procedió a cumplir con la carga procesal, guardando silencio frente a esta.

En ese orden de ideas y en vista de que la parte demandada no contestó la demanda, ni presentó excepciones, el Despacho deberá ordenar seguir adelante la Ejecución, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en notificada por conducta concluyente a la señora **FLOR ORLEYA PUERTA RIVERA**, por las razones expuestas en la parte motiva de



esta providencia, tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°924 del 14 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

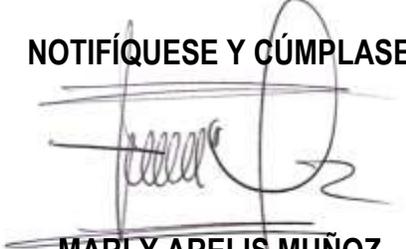
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ 3.000.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.

QUINTO: Ejecutoriado la presente providencia, envíese a los Juzgados de Ejecución para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24db85634a701199480587ea22371efb824941cb740065e613b4acf796a42be**
Documento generado en 12/05/2021 04:12:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>